

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que las partes de manera conjunta solicitan el levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito<sup>1</sup> presentado vía correo electrónico, las partes confieren poder al abogado LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, quien a su vez solicita la (i) terminación del presente proceso, el (ii) levantamiento de las medidas cautelares vigentes en el presente asunto y allega un documento denominado "ACUERDO RESPECTO A LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL" suscrito entre PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAMIZAR en calidad de demandante principal y demandado en reconvencción y LILIA ENIT CARRILLO PÉREZ en calidad de demandada principal y demandante en reconvencción.

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia<sup>2</sup> adiada 3 de mayo de la presente anualidad se decretaron las siguientes medidas:

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. No. 314-86682 propiedad de la señora LILIA ENIT CARRILLO PÁEZ, identificada con c.c. No. 63.394.543, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Líbrese oficio. –

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. No. 314-86683 propiedad de la señora LILIA ENIT CARRILLO PÁEZ, identificada con c.c. No. 63.394.543, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Líbrese oficio. –

Ahora, mediante Sentencia<sup>3</sup> proferida el 28 de junio de 2021 se declaró la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y se declaró disuelta y, en estado de liquidación la sociedad conyugal; dicha providencia fue confirmada<sup>4</sup> en segunda instancia por el magistrado sustanciador Ramon Alberto Figueroa Acosta de la Sala Civil familia del H. Tribunal Superior de este distrito, sin que se observe que a la fecha del presente proveído se haya iniciado la consecuente liquidación de la sociedad conyugal.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, se precisa que no hay lugar a declarar la terminación del presente proceso, porque el mismo se encuentra terminado desde la ejecutoria de la Sentencia de segunda instancia, en cuanto a los oficios que comunican a las entidades registrales, se ordenará exhortar al apoderado de las partes para que informen en que notaria o registraduría se encuentra inscrito el

<sup>1</sup> C2 MEDIDA CAUTELAR, archivo digital No. 011

<sup>2</sup> C2 MEDIDA CAUTELAR, archivo digital No. 007

<sup>3</sup> C1 PRINCIPAL, archivo digital No. 45

<sup>4</sup> C SEGUNDA INSTANCIA, archivo digital No.12

nacimiento de cada una de las partes, una vez se atienda el requerimiento se librarán los oficios a que haya lugar.

Aclarado lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta que, las partes de manera conjunta solicitan el levantamiento de las cautelas decretadas en el presente asunto, correspondientes al embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con MI No. 314-86682 y 314-86683 ambos de propiedad de la demandada principal y demandante en reconvención, LILIA ENIT CARRILLO PÁEZ, solicitud a la que es procedente acceder, por lo tanto, este Estrado Judicial la despachará favorablemente.

De otra parte, se tendrá por incorporado el documento denominado "ACUERDO RESPECTO A LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL" suscrito entre PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAMIZAR en calidad de demandante principal y demandado en reconvención y LILIA ENIT CARRILLO PÉREZ en calidad de demandada principal y demandante en reconvención.

Finalmente se ordenará reconocer personería al abogado LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, como apoderado de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** EXHORTAR al apoderado de las partes para que informe en que notaría o registraduría, se encuentra inscrito el nacimiento de los PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAMIZAR y LILIA ENIT CARRILLO PÉREZ.

**SEGUNDO:** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 314-86682 propiedad de la señora LILIA ENIT CARRILLO PÁEZ, identificada con c.c. No.63.394.543, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Ofíciase.

**TERCERO:** ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 314-86683 propiedad de la señora LILIA ENIT CARRILLO PÁEZ, identificada con c.c. No.63.394.543, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Ofíciase.

**CUARTO:** TENER por incorporado al expediente el documento denominado "ACUERDO RESPECTO A LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL" suscrito entre PEDRO ANTONIO FERNÁNDEZ VILLAMIZAR en calidad de demandante principal y demandado en reconvención y LILIA ENIT CARRILLO PÉREZ en calidad de demandada principal y demandante en reconvención.

**QUINTO:** RECONÓZCASELE personería al abogado LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, como apoderado de las partes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adc24825a4c3ed355dcf69d1995144f4e4569ad7ffbc3db683897e794ade8c9**

Documento generado en 28/06/2022 04:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**